

NAVAS DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 246, de 16 de octubre de 2009, el anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que durante el plazo de información pública se hayan presentado reclamaciones a la misma, el acuerdo de aprobación inicial se eleva automáticamente a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con la indicación de que contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º. Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del R.D.Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II del citad R.D.Leg 2/2004 de 5 de marzo. Estarán exentos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, aquellos inmuebles rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere el importe de 3 euros, a cuyo efecto se toma en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulta de lo previsto en el art 77.2 del RDLEG 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º. Conforme el artículo 72 del citad RDLeg 2/2004 de 5 de marzo el impositivo se fija:

- En bienes de naturaleza urbana: Tipo mínimo establecido 04 %.
- En bienes de naturaleza rústica: Tipo mínimo establecido 03 %.
- Bienes Inmuebles de características especiales: Tipo mínimo establecido 1,10%

Artículo 4.º. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,56 por ciento.
- En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,90 por ciento.
- Bienes Inmuebles de características Especiales: Tipo de gravamen 1,10 %

Fraccionamiento del pago de la cuota anual

Artículo 5º -Los contribuyentes, previa domiciliación bancaria, por efectuarán el pago de la cuota del impuesto de forma fraccionada en dos plazos, el primero del 50% de la cuota y el segundo del 50% restante.

El plazo de presentación de solicitud de la renuncia al fraccionamiento finalizará el 1 de abril del ejercicio correspondiente.

El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

Vigencia

Artículo 6º. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2010, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2009.

En Navas del Rey, a 3 de diciembre de 2009.—El alcalde, Jaime Peral Pedrero.

(03/41.967/09)